

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 002

Villavicencio, **16 ENE 2019**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE Exp. 2013-389-00:	GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ
DEMANDANTE Exp. 2013-437-00:	DIEGO IGNACIO RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS:	CORMACARENA, ECOPETROL S.A., MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS- META
EXPEDIENTES:	50001-23-33-000-2013-00389-00 ACUMULADO AL 5001-23-33-000-2013-00437-00

El 07 de noviembre de 2018, el señor Jairo Rincón Ariza indicó que los gastos totales para la realización del dictamen pericial ascendían a la suma de \$1.664.000 y además, solicitó la ampliación del plazo otorgado para la entrega del dictamen pericial con ocasión de lo extenso del expediente, el receso laboral y el paro estudiantil que aquejaba el país¹.

Al respecto, pese a que en la audiencia inicial celebrada el 14 de agosto de 2018², se ordenó que una vez allegada la propuesta del perito, debía correrse traslado de la misma para que la parte actora, quien está a cargo de la prueba, manifestara si aceptaba la misma o no, teniendo en cuenta que mediante memorial allegado el 23 de octubre de 2018³, la parte demandante anunció que había consignado el monto de \$1.476.000, suma que advirtió la Universidad de los Llanos correspondía a los gastos del dictamen, el Despacho omitirá correr el respectivo traslado, como quiera que dicha actuación permite concluir que la parte actora aceptó la propuesta presentada por el perito. Sin embargo, como no se trataba de los gastos totales, se ordena por Secretaría del Tribunal oficiar a la parte demandante para que proceda a cancelar la diferencia en un término no superior a 15 días contados a partir del recibo de la comunicación.

Así mismo, oficiase al señor Jairo Rincón Ariza para que comparezca en un término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación ante este Despacho con el propósito de celebrar el acto de posesión.

¹ Fl. 125, C. Acumulado.

² Fl. 12 a 27, C. Acumulado.

³ Fl. 114-117, C. Acumulado.

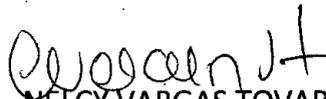
Ahora bien, frente a la solicitud de aplazamiento del término concedido para la entrega del dictamen pericial, se advierte en primer lugar, que el plazo otorgado fue de 50 días contados a partir del acto de posesión como perito, lo cual no ha sucedido a la fecha, razón por la cual, el lapso de los 50 días no ha empezado a contarse, de otro lado, se aclara que los días son hábiles y por último, el Despacho considera que el término concedido para efectuar el dictamen pericial es suficiente.

Por otra parte, se observa que la apoderada de Ecopetrol S.A. mediante memorial radicado el 31 de octubre de 2018⁴, puso de presente que la respuesta ofrecida por Cormacarena no corresponde a lo requerido, pues se trataba del acta de la visita técnica practicada el 17 de febrero de 2011 y no del concepto técnico No. PM-GA.3.44.011.498 de 28 de marzo de 2011, arrimado.

Sobre lo afirmado por la apoderada de Ecopetrol S.A., revisado el expediente se evidencia que efectivamente la apoderada de Cormacarena aportó el referido concepto técnico y no el acta de visita técnica realizada el 17 de febrero de 2011, sin embargo, oteado dicho concepto de manera detallada, se logra entrever que éste se elaboró conforme la visita realizada el 17 de febrero de 2011, en donde se expusieron las condiciones en las que se encontraba el área del proyecto del pozo estratigráfico, no obstante, en aras que la Corporación Ambiental aporte el acta de la visita técnica y cumplir con la orden judicial, se ordena que por Secretaría se oficie a Cormacarena para que allegue en un término de 05 días el acta de visita técnica realizada el 17 de febrero de 2011 y explique los motivos por los cuales no la allegó con antelación.

Vencidos los términos judiciales anteriormente señalados ingrésese el expediente para adoptar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

⁴ Fl. 126, C. Acumulado.